

## El 'sharenting' y la vulneración de la privacidad de la niñez.

Por: Miguel Ángel Pleitez

Técnico de Investigación  
Departamento de Investigación / Gerencia de Planificación e Investigación.

En la actualidad, el auge de las redes sociales digitales, ha vuelto muy común la difusión pública de imágenes de la niñez, en relación a las prácticas de crianza que la involucran, situación que puede ser lesiva de su integridad. En este sentido, en los últimos años ha cobrado importancia la categoría “sharenting”, en conjunto con las de identidad digital y huella digital. Al respecto, Fernández y Mendoza (2017) definen el sharenting como

... el comportamiento de los padres que “comparten” en redes sociales “demasiada información” sobre sus hijos e hijas... La ciberidentidad es la realidad que se constituye al reunir toda “huella digital” y en especial cuando se renuncia al anonimato. Esta huella digital reúne todo el contenido que se puede asociar a una persona, desde respuestas o comentarios en foros, pagos realizados online, cuentas, compras, y obviamente redes sociales. (p.3)

Esta problemática suele afectar de manera particular a la niñez; ya que en la adolescencia en algunos casos existe una gestión compartida del contenido digital para la publicación y en otros es solamente el adolescente quien decide.

El sharenting es un anglicismo con una voz no definida concretamente en español, por lo que puede adoptarse la categoría “compartir (share) crianza (parenting)”, proveniente de los vocablos que la fundamentan. Este fenómeno ha cobrado popularidad con el auge de las redes sociales digitales y el acceso que las personas adultas tienen a estos entornos, en este caso especialmente referido a padres, madres o responsables.

López (2018) menciona

Con independencia, de las buenas intenciones que puedan tener los padres (sic), lo cierto es que este exceso de información compartida puede afectar a la privacidad y seguridad de sus hijos (sic), al revelar datos como su nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, colegio, etc. y hacerlos vulnerables a ser víctimas de pedófilos o de delitos como el bullying, ciberacoso, grooming, sexting, etc. También puede ser la base para la comisión de fraudes en el futuro, ya que posibilita la construcción de perfiles falsos para hacer suplantaciones de identidad con los que cometer estafas por Internet, ya que la abundancia de información personal existente en el ciberespacio facilita que los delincuentes puedan reunir datos con los que acceder a cuentas, contraseñas, etc. (párr. 3)

El abuso de la difusión del contenido digital relacionado con la niñez atenta sin duda contra la integridad de esta población; vulnerando sus derechos. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aún no aparecen artículos específicos que regulen este tipo de prácticas o que brinden parámetros a los padres, madres y responsables sobre la gestión adecuada de la imagen de la niñez en las redes sociales digitales.

En el artículo 46 – Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad, inciso 2 la LEPINA señala que se prohíbe, a través de cualquier medio, divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en contra de su voluntad y sin el consentimiento de sus madres, padres, representantes o responsables.

Aunque, el artículo anterior expone la importancia legal de la privacidad de la niñez; aún se pueden hacer incorporaciones acorde al fenómeno del sharenting, como la especificación de pautas y prohibiciones legales dirigidas a los padres, madres o representantes sobre la difusión de contenido digital de la niñez en redes sociales digitales. Pues, aunque esta difusión se realice de forma “inocente y con fines de compartir crianza (sharenting)”, podría en realidad estar gestando futuros peligros para esta población.



Estos peligros pueden ser: facilitar delitos como la privación de libertad, la trata de personas, el atentado contra la vida de alguno de los miembros de la familia, entre otros. Asimismo, si estas imágenes ridiculizan al niño o niña de alguna manera, podría afectar su desarrollo psicosocial; por ejemplo: publicar una foto de algún momento vergonzoso o algún apodo usado al interior del círculo familiar; puede convertir a la niña o al niño en objeto de acoso en el ámbito escolar.

La LEPINA en el artículo 47 - Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes; señala 5 literales con prohibiciones de las cuales ninguna se orienta expresamente al sharenting. Lo que es preocupante, porque esta problemática comienza en el hogar a través de los encargados de velar por el bien de los niños y niñas.

Todo lo expuesto, debería ser un incentivo para gestar iniciativas gubernamentales, de corte jurídico y social para un manejo eficiente del contenido en las redes sociales digitales que involucre a niñas, niños y adolescentes.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), sostiene que no existe una regulación en El Salvador que controle las publicaciones de fotografías de niños y niñas en situaciones de vulnerabilidad en las distintas redes sociales (Rivas, 2017).

A lo que se debe agregar que no basta sólo regular aquellas imágenes que implican alguna vulnerabilidad; también se debe crear una

regulación que verifique la frecuencia y los aspectos de privacidad que puedan estar siendo vulnerados a partir de imágenes y otras publicaciones, que padres, madres o responsables, comparten en las redes sociales digitales.

Rivas (2017) citando a Plan Internacional (2017) plantea “Cuando nos digitalizamos, digitalizamos las amenazas; tenemos que avanzar realmente en esto y, por último, hacer una ley específica solo para regular la divulgación de imágenes de niños y niñas en redes sociales”. (p. 12) La necesidad de una normativa específica sobre la problemática o incorporaciones a las leyes vigentes es una tarea que las instituciones correspondientes deben tener en agenda.

Lo que hace a esta problemática, sensible y difícil de identificar es que a veces puede ocurrir de forma inconsciente, ya que muchos padres, madres y responsables no suben las fotografías a redes sociales digitales, con motivo de vulnerar al niño o la niña; pero el hecho de crear una identidad digital con una huella definida de esta población, es en sí misma una amenaza tanto para los implicados directos en la problemática, como para aquellas instituciones responsables de mediar en este tipo de fenómenos. Por lo que se vuelve necesaria una promoción de espacios que eduquen a los padres, madres y responsables sobre una cultura digital segura.

Y aunque lo antes planteado, es una tarea por cumplirse; se mencionarán a continuación algunas sugerencias propuestas por Otero (2017) que permitirán a los padres, madres o responsables sensibilizarse sobre esta temática y tomar medidas concretas al respecto:



1. Familiarizarse con las políticas de privacidad de los sitios en los que se comparte información (cualquier tipo de red social).
2. Configurar las notificaciones para que alerten cuando el nombre del niño o niña aparezca en los motores de búsqueda (ejemplo: alertas de Google).
3. Los padres que decidan compartir información sobre problemas de salud o condiciones clínicas de sus hijos o hijas deben considerar optar por hacerlo en forma anónima (dado que puede generar actos de violencia o discriminación hacia el niño o la niña).
4. Tener precaución al compartir la ubicación real del niño o niña y su nombre completo (evitando así que existan huellas digitales que permitan el rastreo de lugares de estudio o vivienda).
5. Se debe otorgar el “poder de veto” a los hijos o hijas mayores sobre las publicaciones en línea (lo que significa que pueden decidir si quitar o no estas imágenes de cualquier red social digital donde se sientan vulnerados de alguna forma, aunque este material se encuentre en la cuenta de red social digital de los padres).
6. No se deben publicar fotos que muestren al niño o niña en cualquier estado de desnudez (aunque sean fotos en edades muy tempranas, ya que puede representar una vulneración o riesgo).

Por la destacada novedad de la temática, en el 2018 el periódico digital salvadoreño La Prensa Gráfica, publicó parte de un estudio sobre el sharenting realizado por BBC New Mundo, en el cual se plantea que “es importante saber que la existencia de ciertas imágenes de los niños puede provocar que éstas sean usadas para fines como la pornografía infantil, el ciberacoso, el ciberbullying o la cibernaplantación de identidad”. (párr. 34)

La temática descrita es novedosa y muestra nuevos escenarios de vulnerabilidad hacia los derechos de la niñez. En el contexto salvadoreño ha sido poco estudiada y por ende no forma parte de las agendas gubernamentales de las instituciones encargadas de velar por estos derechos; limitando con ello, la creación de programas y políticas acordes a la problemática. Por lo que visibilizar este fenómeno con miras a la ejecución de acciones específicas por parte del Estado y a la toma de conciencia en las familias, debe ser una prioridad; que se concrete en la promoción de buenas prácticas digitales destacando la importancia de proteger la imagen y privacidad de la niñez, aun en situaciones cotidianas como la interacción en redes sociales digitales.

#### Referencias Bibliográficas

- BBC News Mundo. (23 de mayo de 2018). ¿Por qué no es tan recomendable compartir fotos de sus hijos en redes sociales? Esto es el "sharenting". La Prensa Gráfica, págs. <https://www.laprensagrafica.com/techlife/por-que-no-es-tan-recomendable-compartir-fotos-de-sus-hijos-en-redes-sociales-Esto-es-el-sharenting-20180523-0012.html>.
- Fernández, C., y Mendoza, J. (2017). El Sharething y sus implicaciones en la identidad digital. *Researched*, 3-19.
- López, J. (2018). Paternidad y redes sociales.
- Otero, P. (2017). Sharenting... ¿la vida de los niños debe ser compartida en las redes sociales? *Arch Argent*, 112-114.
- Rivas, I. (27 de noviembre de 2017). Sin regulación imágenes de niñez en las redes sociales. La Prensa Gráfica, págs. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sin-regulacion-imagenes-de-ninez-en-las-redes-sociales-20171126-0076.html>.





Gerencia de Planificación e Investigación  
Departamento de Investigación.

Dirección: Avenida Irazú y Final calle Santa Marta N° 2,  
Col. Costa Rica, San Salvador San Salvador,  
Centroamérica

PBX: (503) 2213-4700  
[www.isna.gob.sv](http://www.isna.gob.sv)



**Licencia Creative Commons**  
**Atribución – No comercial – Sin Derivar**

Se puede descargar el insumo y compartirlo con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera lo vertido en él, ni utilizarse con fines comerciales.